



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2017-28845611-APN-DAC#CONEAU RR

VISTO: la RESFC-2020-23-APN-CONEAU#ME que no hizo lugar a la solicitud de acreditación de la carrera de Especialización en Cardiología, de la Universidad Nacional de Tucumán, Facultad de Medicina, Centro Formador Sanatorio Nuestra Señora del Rosario, que se dicta en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, el Acta N° 455 de aprobación de la nómina de pares, el recurso de reconsideración de la mencionada resolución, el informe del comité de pares ante el pedido de reconsideración, las demás constancias del expediente y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11 y N° 2385/15, la Ordenanza N° 65 – CONEAU, la Resolución N° 633 - CONEAU - 16, la RESFC-2016-170-E-APN-CONEAU#ME y

CONSIDERANDO:

En la RESFC-2020-23-APN-CONEAU#ME se observaron los siguientes aspectos no subsanados: que la forma en que se organizaban los cursos teóricos en Tucumán afectaba el cumplimiento de las actividades prácticas diarias programadas en el Centro Formador y que, por lo tanto, no era posible que el alumno cumpliera con ambas actividades; la mayoría de los responsables de la formación asistencial de la carrera (7 de 10) no informaban titulación, antecedentes académicos, profesionales ni docentes; el único trabajo final integrador presentado no poseía desarrollo, ni otras características requeridas para un trabajo final de posgrado; no se informaba el acervo bibliográfico disponible en Jujuy, tampoco la posibilidad de acceder informáticamente desde allí al existente en la provincia de Tucumán; era necesario implementar a la brevedad el modelo de registro informado en la respuesta; el seguimiento y la orientación de los alumnos debían ser reforzados, para elevar la proporción de egresados; era necesario formalizar un mecanismo institucional de seguimiento de graduados; el acta acuerdo suscripto con el Colegio Médico de Tucumán carecía de fecha de firma, de plazo de vigencia y de la firma de una autoridad competente de la Universidad; el convenio celebrado para la rotación externa carecía de las firmas de las autoridades competentes de esa institución y de la Universidad. Además, considerando que recientemente se han aprobado estándares para las especializaciones Médicas, Odontológicas, Farmacéuticas y Bioquímicas (RESOL-2019-2643-APN-MECCYT) que exigen una carga horaria teórica mayor, se debía adecuar el

plan de estudios a fin de cumplir con este requisito.

Considerando la RESFC-2020-23-APN-CONEAU#ME y analizados los cambios propuestos y la información complementaria suministrada en el pedido de reconsideración, se puede concluir que se dispone de elementos de juicio suficientes para modificar lo resuelto en un primer momento, según los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2021-22285441-APN-DAC#CONEAU), que forma parte integrante de la presente resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 540.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- HACER LUGAR a la solicitud de reconsideración de la RESFC-2020-23-APN-CONEAU#ME y Acreditar la carrera de Especialización en Cardiología, de la Universidad Nacional de Tucumán, Facultad de Medicina, Centro Formador Sanatorio Nuestra Señora del Rosario, que se dicta en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, por un periodo de 3 años, con los compromisos que se establecen en el artículo 2°.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER los siguientes compromisos para el mejoramiento de la calidad de la carrera:

I. Para la próxima acreditación se deberá ajustar la distribución de horas teóricas y prácticas del plan de estudios a fin de cumplir con lo establecido en los estándares para las especializaciones Médicas, Odontológicas, Farmacéuticas y Bioquímicas, aprobados por RESOL-2019-2643-APN-MECCYT.

II. Garantizar que los responsables de las rotaciones en Cardiología Nuclear y en Cardiopatías Congénitas cuenten con los antecedentes adecuados para desempeñar las funciones de supervisión asignadas.

III. Implementar el registro de actividades prácticas informado en todos los ámbitos de práctica de la carrera.

ARTÍCULO 3°.- RECOMENDAR:

- Reforzar los mecanismos seguimiento de alumnos, para elevar la cantidad de egresados.

- Implementar mecanismos de seguimiento de graduados.

ARTÍCULO 4°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente. En esa oportunidad, la CONEAU verificará el cumplimiento de los compromisos y analizará la situación de la carrera según los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, archívese.